

RESOLUCIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 2024, DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO POR LA QUE SE EFECTUA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONSTITUCION DE LA BOLSA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA MEDIANTE NOMBRAMIENTO TEMPORAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORIA PROFESIONAL DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN, EN EL HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 11/2016 de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, establece que hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior.

Como consecuencia, dado que aún no se ha constituido la bolsa de empleo de Técnico Especialista en Restauración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, resulta de aplicación el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la Gestión de las Bolsas de Empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las Categorías y Especialidades de Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

La Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero por el que se establece que con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una Categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Acordando, así mismo que, en el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa Sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación. La Mesa Sectorial de Sanidad, ya ha aprobado el Baremo Negociado que permite la selección de personal estatutario temporal de la categoría profesional de Técnico Especialista en Restauración.

Por todo ello esta Dirección Gerencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de personal efectúa presente convocatoria específica para la selección de personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Especialista en Restauración, en el Hospital Medina del Campo, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de la bolsa de empleo para la selección de personal **estatutario temporal** en la categoría profesional de **TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN (GRUPO C1)** en el Hospital Medina del Campo.

Segunda.- Solicitudes y Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La presentación de las solicitudes se podrá efectuar a través del Registro del Centro así como en los registros de las oficinas de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León contempladas en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, en los registros oficiales de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia Regional de Salud o en cualquiera de las demás registros contemplados en el artículo 16.4, letras b) y siguientes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se cumplimentará conforme a la SOLICITUD-MODELO que figura como **ANEXO II** de la resolución e irá dirigida al Director Gerente del Hospital Medina del Campo (C/ Peñaranda, 24, 47400 Medina del Campo) y deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos (nacionalidad y titulación), así como de los MÉRITOS que se aleguen, debidamente compulsados o cotejados, cuando se trate de fotocopias. No se tendrán en cuenta los méritos alegados y no acreditados documentalmente.

La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se realizará mediante las certificaciones oficiales correspondientes o, en su caso, de los contratos de trabajo acompañados de los certificados de la vida laboral.

Tercera.- Requisitos.

Los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, y deberán mantenerlos durante todo el proceso:

- a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:
 1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o la pareja de hecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge o los de la pareja de hecho menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
Los aspirantes incluidos en el apartado segundo, así como los extranjeros incluidos en los apartados segundo y tercero deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.
- b) Estar en posesión del Título de Técnico/a Superior en Dirección de Servicios de Restauración (ciclo formativo de grado superior) o su equivalente según los distintos planes de estudios o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

- d) Tener cumplidos 16 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría objeto de convocatoria.
- f) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- g) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a) del presente artículo, no encontrarse inhabilitados por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anterior a la convocatoria.

Cuarta.- Proceso de selección

La selección de los aspirantes se llevará a cabo teniendo en cuenta el BAREMO DE MÉRITOS publicado junto con la presente convocatoria como **ANEXO I**.

Quinta.- La Comisión de Selección estará constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENTE TITULAR: D. Carlos Palencia Ledo

VOCALES TITULARES:

D^a. Verónica Sanz Velázquez

D^a. Cayetano Sánchez Heras

D^a. Susana Velasco de la Fuente

SECRETARIA: D^a. Concepción Salcedo Conde

PRESIDENTE SUPLENTE: D^a. Paz de la Torre Pardo

VOCALES SUPLENTE:

D^a. Estilita Hernández Hernández

D. Juan Antonio García Hebrero

D. Francisco Javier Pérez González

SECRETARIA SUPLENTE: D^a M^a Luz Morales López

La Comisión de Selección podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

Sexta.- Resolución de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión de Selección, el Director Gerente del Hospital Medina del Campo, dictará resolución aprobando las Listas Provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Los aspirantes dispondrán del plazo de **10 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha en que se hagan públicas las Listas Provisionales, para presentar reclamaciones o subsanar el/los defecto/s que haya motivado su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa.

Este plazo no podrá utilizarse, en ningún caso, para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de la documentación que se adjunte por el candidato en el plazo de subsanación para corregir, en su caso, los defectos subsanables.

Las reclamaciones a las Listas Provisional de admitidos y excluidos se resolverán en el momento que se apruebe la Lista Definitiva de admitidos y excluidos, no habiendo lugar a notificación individualizada.

Finalizado dicho plazo, el Director Gerente, a propuesta de la Comisión de Selección, aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Una vez efectuada la valoración de los méritos acreditados, se dictará Resolución con la puntuación provisional otorgada a los aspirantes admitidos, con indicación de la puntuación total, así como de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga pública la puntuación provisional, para interponer reclamaciones contra la misma. Las reclamaciones formuladas contra la Resolución mediante la que se asigne la puntuación provisional se resolverán con la resolución mediante la que se asigna la puntuación definitiva a los aspirantes admitidos.

La publicación de las resoluciones relacionadas con esta convocatoria se realiza en los tablones del Hospital Medina del Campo, en la Gerencia Regional de Salud, en las Gerencias de Salud de Área de Castilla y León, y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada de Valladolid.

Séptima.- Orden de los aspirantes.

Se tendrá en cuenta la puntuación total obtenida como suma de las obtenidas en cada uno de los dos apartados del Baremo de Méritos.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se tendría en cuenta la puntuación total obtenida en el apartado de I-Experiencia Profesional.
2. Si se obtuviera la misma puntuación en el apartado I-Experiencia Profesional, el desempate se llevaría a cabo con la mayor puntuación del primer apartado, letra a), de la Experiencia Profesional.
3. De continuar el empate, se acudiría a la mayor puntuación obtenida en el apartado de II-Formación.

4. De persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, cuyo resultado se publique en el “Boletín Oficial de Castilla y León” en el año al que se efectúa la convocatoria.

Octava.- Nombramiento y cese.

Con los integrantes de la bolsa de empleo constituida a través de este procedimiento se efectuarán los nombramientos temporales estatutarios a los que se refiere los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León en la categoría profesional de Técnico Especialista en Restauración.

Se acordará el cese de los empleados cuyo nombramiento derive del presente procedimiento cuando se produzca alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 22, apartado 2, artículo 23, apartado 4, artículo 24, apartado 2, de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y ello sin perjuicio de los establecido respecto al periodo de prueba.

Novena.- Periodo de prueba.

Los aspirantes nombrados estarán sujetos a un periodo de prueba, según lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y en el artículo 33.3 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

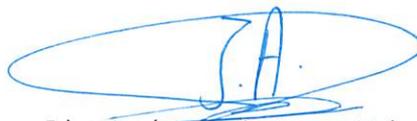
Décima.- Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Medina del Campo a 28 de agosto de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO

P.D. (Resolución de 15 de julio de 2008. BOC y L nº 167, 29 de agosto 2008)



Fdo.: José Antonio Arranz Velasco

DILIGENCIA para hacer constar que el día de la fecha se hace pública la presente en los tablones del Hospital Medina del Campo, en la Gerencia Regional de Salud, en las Gerencias de Salud de Área de Castilla y León, y en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada de Valladolid.

En Medina del Campo a 28 de agosto de 2024

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Fdo.: Concepción Salcedo Conde

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS, CON UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS, PARA CONSTITUIR LA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL DECRETO 5/2010, DE 4 DE FEBRERO (BOCYL DEL 10/02/2010)

I. – EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 60 puntos).

Serán objeto de valoración los siguientes apartados:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en centros o Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: **0,20 puntos**.

A estos efectos se considerarán incluidos en este apartado, los servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

En el supuesto de que se tenga formalizado un contrato a tiempo parcial, se tendrá en cuenta, a efectos del cómputo de servicios prestados, la parte proporcional que corresponda al contrato suscrito, con independencia de la jornada extraordinaria o guardias que realice, que no serán objeto de consideración como servicios prestados.

2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,17 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos.
4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,10 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,10 puntos.
6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,07 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.
8. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,03 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 365 para completar 12 meses y se dividirán entre 30 los totales que no alcancen el año. De esta forma, lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.
- En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, solo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados por personal con nombramiento a tiempo parcial se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

Los certificados de servicios prestados en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría y/o especialidad, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.

- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

II. – FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO (Máximo 40 puntos).

Serán objeto de valoración la realización de cursos, talleres, seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a. Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- b. Que hayan sido organizadas o impartidas por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.
- c. Que estén realizados al amparo de los distintos acuerdos de formación continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.
- Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.
- En la fase de concurso del presente proceso selectivo solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de formación será de 40 puntos.

ANEXO II

SOLICITUD

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTOS TEMPORALES EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN EN EL HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO
(Resolución de 28 de agosto de 2024 del Director Gerente del HMC)

D/D^a con NIF/NIE , domicilio en
, nº en
 y teléfono de contacto, .

SOLICITA participar en el proceso de selección para la constitución de la bolsa de empleo para la selección de personal estatutario temporal en la categoría profesional de TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN (Grupo C1) en el Hospital Medina del Campo, acompañando a la presente la solicitud la documentación siguiente:

FOTOCOPIA COMPULSADA DEL NIF O DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE SU IDENTIDAD.

FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA.

Copia de la documentación acreditativa de los **MÉRITOS y RESUMEN VALORADO** de los mismos conforme al BAREMO que figura como ANEXO I en la Convocatoria

DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña, y que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base TERCERA de la Convocatoria cuyo contenido acepta plenamente, así como no encontrarse incurso en causa que impida o inhabilite para el ejercicio de funciones públicas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la presente solicitud cuando sea requerido a ello por esta Administración.

En, a.....de.....de 2024

Fdo.:.....

DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO

ANEXO III

RESUMEN VALORADO DE MÉRITOS

(TÉCNICO ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN)

Cumplimentar conforme a lo establecido en el Baremo de Méritos (ANEXO I)

NOMBRE		NIF	

I: EXPERIENCIA PROFESIONAL	1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en centros o Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,20 puntos.	
	2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,17 puntos.	
	3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos.	
	4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,10 puntos.	
	5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,10 puntos.	
	6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,07 puntos.	
	7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.	
	8. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,03 puntos.	
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 60 puntos)		

II. FORMACIÓN	<p>a. Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado. Se valorarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. - 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS). 	
	<p>b. Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, que hayan sido organizadas o impartidas por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se valorarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. - 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS). 	
	<p>c. Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, realizados al amparo de los distintos acuerdos de formación continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos. Se valorarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. - 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS). 	
TOTAL FORMACIÓN (Máximo 40 puntos)		
PUNTUACION TOTAL (SUMA APARTADOS I Y II)		

DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO